

CONTRATO No. 162/2016

LIBRE GESTION No. 326/2016

**"ESPECIALISTA EN DERECHO DE VIA Y REASENTAMIENTOS DE LA UNIDAD DE
DISEÑO PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN
EL SALVADOR"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y **LAURA PATRICIA CHAVEZ ALFARO,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare **"LA CONSULTORA"** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 326/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 15 de agosto de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **"ESPECIALISTA EN DERECHO DE VIA Y REASENTAMIENTOS DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA**

CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad al romano II objetivo y actividades de la consultoria de los Terminos de Referenda de libre gestion antes relacionada. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referenda de la Libre Gestion Numero Trescientos Veintids/Dos Mil Diecids; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por El Consultor; d) Oferta Tecnica Economica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificacion al Consultor y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos deriyados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las funciones y responsabilidades siguientes: 1) Revision y visto bueno del componente tecnico de los expedientes de adquisicion de derechos de via tales como: a) Certificacion de afectacion, b) Descripcion tecnica y reporte de avaluos, c) Ficha tecnica de datos, d) Piano de afectacion, y e) Recibos de pago; 2) Realizacion de Informes de avance; 3) Reuniones de seguimiento con consultores y contratistas; 4) Atencion y Asistencia de propietarios bajo el trazo del proyecto; 5) Revision y Verificacion de avaluos de campo; 6) Acompañamiento a consultores en la gestion de notificacion del proyecto, obtencion de documentos, y viabilidad con propietarios bajo el trazo de los proyectos de infraestructura; 7) Acompañamiento a consultores para la notificacion de avaluos; 8) Verificacion de areas de afectacion en compania de cuadrillas de topografia; 9) Administracion del derecho de via adquirido para que no sea usurpado por terceras personas, antes de la ejecucion de las obras; 10) Apoyo logistico a consultores para el traslado de personas a reasentar; todo de acuerdo a lo establecido en el numeral dos punto dos, Alcance de los Servicios del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Seccion II de los Terminos de Referenda de la Libre Gestion. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. Los honorarios de la consultora seran pagados de la siguiente manera: la consultoria



se dividirá en pagos mensuales de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00)**, previa presentación y aprobación del informe mensual. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Los informes mensuales deberán presentarse CINCO días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final deberá ser presentado diez días hábiles después de finalizada la consultoría. Los informes serán aprobados por el Técnico del programa, y deberán contar con el Visto Bueno de la coordinadora general de la unidad de gestión LAIF. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que **será** responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **CUATRO MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño realizada por el Administrador del Contrato y aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobación de AECID. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la Institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** La Consultora sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, se obliga a trabajar a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los términos de referencia y asumirá la responsabilidad técnica total del Proyecto. Para efectos de pago deberá entregar: Informes Mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por

la consultora; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico; c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y Recomendaciones. Asimismo, deberá elaborar también: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. Todo de acuerdo a lo establecido en el Romano III. Productos y Calendario, numeral tres punto uno productos a ser entregados, de los Términos de Referencia de la Consultoría. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, dependerá del Técnico del Programa y este a su vez de la Coordinación General del Programa. La evaluación del desempeño del Especialista estará a cargo del visto bueno del Técnico del Programa JL se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al Proyecto. El logro de las metas de la consultoría será reflejado en la aprobación por parte del Técnico del Programa, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, la cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual. Asimismo, la consultora coordinará su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo a la operación y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del Ministerio. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementa, en su caso el valor del mismo será del DIEZ por ciento del valor del monto del contrato, este deberá ser presentado a los diez días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este

Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa número quinientos ochenta y nueve, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada la consultora a no aceptar ni efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contrates procuraran solucionar las diferencias sin otra intervention, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alterno de solucion de conflictos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que El Consultor debiera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Gerente Tecnico de Infraestructura. Asimismo, el Consultor debiera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero Seiscientos trece, de fecha dieciseis de agosto de dos mil dieciseis, se nombro Adrninistradora del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña en la consultoria como Gerente Tecnico de la Unidad de Gestion para la Contribution LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentation, tales como la orden de inicio, acta de reception final, constancia de procedencia de devolution de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DIS CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. CI durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direction General de Inspection de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debiera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el

artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: Residencial Pinares de Suiza, Poligono dieciseis casa numero cuatro, Santa Tecla. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciseis.


MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"




LAURA PATRICIA CHAVEZ ALFARO
"LA CONSULTORA"


EDWINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y la señora **LAURA PATRICIA CHAVEZ ALFARO**,



actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**LA CONSULTORA**", y en el caracter y personena indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula cuarta. El plazo del referido contrato sera de CUATRO meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y en el plazo sehalado en la clausula quinta respectivamente, lo cual se le indicara en la Orden de Inicio, que firmara y sellara el Administrador del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representation de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que nan contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

